



Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

AL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO
AMBIENTE
GOBIERNO DE NAVARRA

DON JOSÉ MARIA AGRAMONTE AGUIRRE, actuando en su calidad de Presidente, en nombre y representación de la COMUNIDAD DE BARDENAS REALES DE NAVARRA, CIF P3103967J, con domicilio en Tudela, calle San Marcial, nº19, sede electrónica: <https://bardenasreales.sedelectronica.es>, y a efectos de notificación, notificaciones electrónicas con aviso en el correo junta@bardenasreales.es, ante el DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA, comparece y como mejor proceda, DICE:

Que, de conformidad con la publicación aparecida en página web oficial del Gobierno de Navarra (Gobierno Abierto de Navarra) relativa a proceso de participación normativa de un Decreto Foral por el que se aprueba el "Plan de recuperación y conservación de las aves esteparias de Navarra", en cumplimiento de lo establecido en la Ley Foral 2/1993 de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Asimismo, se crea una nueva ZEPA, destinada a la protección de dicho grupo de especies, en aplicación de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de aves silvestres. En dicha publicación se establece un plazo de participación para que por



Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

los interesados pueda presentarse propuestas a dicha previsión normativa.

Por medio del presente escrito, se formulan las siguientes:

PROPUESTAS MOTIVADAS

1º.- Sobre la oportunidad y necesidad del Decreto Foral.

El informe que obra en el expediente de consulta y con que se pretende acreditar la oportunidad y necesidad de este Decreto Foral, determina el fin y objetivo de esta normativa en lo siguiente: *"...El objeto del Proyecto de Decreto Foral es establecer un sistema de protección y conservación del grupo de especies de aves ligadas a medios agro esteparios, a través de dos acciones complementarias".*

La primera de esas acciones se reduce a: *".... incrementar la superficie disponible para este grupo de aves a través del aumento de la superficie de la Red Natura 2000, mediante la creación de una nueva ZEPA...."*

Y la segunda: *"...la implementación de los Planes de Conservación y de Recuperación que exige la normativa vigente sobre aves esteparias catalogadas como amenazadas. De forma complementaria pretende establecer las condiciones generales adecuadas para garantizar la estabilidad de las poblaciones del resto de taxones de la comunidad de aves esteparias con tendencias poblacionales regresivas".*



Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

Dicho informe nada más aporta salvo la mención al marco normativo (descripción de normas) en el que fundamentar su aportación.

Por su parte, el borrador de Decreto Foral, en su "Exposición de Motivos" reitera la normativa en la que se fundamenta y añade un elemento nuevo relativo al marco de desarrollo del Plan que pretende aprobar el Decreto Foral, en concreto se sustenta bajo los criterios orientadores de la *"Estrategia de Conservación de Aves Amenazadas Ligada a Medios Agro-esteparios en España"*, aprobada en la Comisión Estatal para el Patrimonio natural y la Biodiversidad, de 3 de diciembre de 2022 (el subrayado es nuestro, pero la errata de fecha es incuestionable), determinando como objetivo de dicha Estrategia: *la recuperación de las poblaciones del grupo de aves de medios esteparios, revirtiendo su situación negativa.*

Finalmente, la Exposición de Motivos del Decreto Foral fundamenta su oportunidad en: *"Actualmente una parte importante de las áreas fundamentales para la vida de las aves esteparias de Navarra, no tiene ningún nivel de protección que garantice el cumplimiento de la Directiva 2009/147/CE. La herramienta adecuada para ello es la inclusión de estos terrenos en una nueva Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), denominada "Agroestepas de Navarra", de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de esta Directiva."*

Podemos concluir que, **la única herramienta** (no plantea alternativas), para este Decreto Foral, no es tal cual dice su enunciado (aprobar un Plan de Recuperación y Conservación), la realidad que



Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

encubre es la declaración y creación de una nueva ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves) y, a su vez, pretende crear una "figura" global denominada "Agroestepas de Navarra," donde además incorpora aquellas áreas ya preexistentes declaradas como ZEC.

Bajo esta fórmula se crea una nueva zonificación; sin criterio ni estudios técnicos actualizados, determinando unas áreas como "críticas" para la nueva ZEPA, y aprovecha igualmente para establecer como Áreas Críticas la mayor parte de aquellos territorios que ya estaban declarados ZEC y creando una nueva zona - el resto no crítico llamado de "importancia" - (totalidad del territorio Sur de Navarra), como zona potencial de distribución de aves esteparias, a la cual (crítica o de importancia), le será de aplicación una normativa y directrices de conservación que sin duda provocarán la esclavitud medioambiental y una suerte de expropiación encubierta del territorio afectado por este Decreto Foral.

Fundamenta este Informe la necesidad y oportunidad de esta propuesta normativa haciendo referencia al Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero que se refiere al Listado de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial y del catálogo español de Especies Amenazadas, con referencia a la Ley 42/2007 (art. 56), clasificando las especies en dos categorías: vulnerables y en peligro de extinción, pero, el hecho de que algunas especies aparecerán en este listado no trae consigo la necesidad de crear y declarar zonas de protección tal y como lo ha valorado la jurisprudencia, entre otras y por relevante la del Tribunal Constitucional en sentencia de 4 de julio de 1991.



Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

Igualmente, cabe alegar que el Informe y documentación que sustenta este proyecto normativo, recoge normativa foral ya derogada en su afán de justificar su desmedido contenido y alcance, entre otras se refiera al Decreto Foral 563/1995 de 27 de noviembre, por el que se incluye el catálogo de Especies Amenazadas, y lo mismo sucede con el Decreto Foral 254/2019.

En conclusión, se pretende justificar a fecha actual (2022) la necesidad y oportunidad de declarar nuevas figuras de protección con catálogos de hace 30 años, ya derogados, como si la presencia o existencia de las especies a proteger hubieran sido descubiertas hace unos meses. Sencillamente, la propuesta normativa no se sustenta en ningún estudio técnico reciente, real y creíble, y solo cabe valorarlo desde un punto de vista de oportunidad política.

Salvo las declaraciones y creaciones de nuevas figuras de protección, el plan que se pretende aprobar no aporta ninguna solución de conservación ni de recuperación.

Si históricamente Bardenas ha sido moneda de cambio medioambiental de Navarra frente a los compromisos Europeos; sirviendo como colchón estratégico medioambiental, y político, que dio soporte a importantes infraestructuras de Navarra (Itoiz, Canal de Navarra, fondos estructurales, etc...), bajo el tamiz de los importantes valores medioambientales a conservar, y ello a cambio de nada; con el nuevo Decreto Foral que se presenta, sin madurar la ZEC Bardenas, sin presentar ni poner en la práctica ninguna medida real, se crea en "papel" una nueva figura de protección que, sin aportar nada, solapa y desdibuja competencias, distorsiona las normativas y provoca una



Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

inseguridad jurídica donde cada cual, en función de sus intereses, aplicará las restricciones, limitaciones y prohibiciones de este Decreto Foral sin mayor explicación que un simple plano de zonificación, ampliable a zonas denominadas "Buufers" (absurdo anglicismo) para denominar lo que siempre han sido zonas periféricas de las espacios protegidos ahora mal llamadas "áreas críticas"), donde los proyectos individuales públicos y privados entrarán en un laberinto administrativo medioambiental que los harán inviables. Y todo ello, sin saber si hay aves que proteger, ni medidas concretas a aplicar por los principales afectados, ni medios económicos que las compensen.

Toda la zona Sur de Navarra quedaría cautiva de un pretendido afán conservacionista de papel, sin medidas reales ni realizables, cuyo único estudio que lo define como área protegible es el ser territorios agrícolas cerealistas de secano, es decir, la declaración PAC con los usos agrícolas establecidos por el SIGPAC. Esa herramienta de la PAC es el único sustento técnico en el que se fundamenta este Decreto Foral.

Es por ello que, el informe en el que pretende fundamentarse la oportunidad y necesidad de este Decreto Foral, no contiene los mínimos estudios técnicos actualizados tanto de población de aves como de hábitats, que hagan necesaria la actuación normativa pretendida.

La única propuesta que de manera general podemos plantear no es otra que manifestar nuestro total desacuerdo al borrador de Decreto Foral y su retirada, ya que no aporta nada ni a la conservación de especies, ni a su potenciación; entendemos que con carácter previo a cualquier declaración, se propongan acciones directas, dotadas



Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

económicamente donde los propietarios y agricultores, sin figuras de protección declaradas, como paso previo real, las puedan aplicar voluntariamente, partiendo de unos censos de especies reales y actuales que sirvan de indicadores; medidas de ayudas económicas sin temporalidad, porque nuestra experiencia nos dice que cuando se crea una nueva figura de protección, estas se venden a la sociedad bajo ayudas económicas que vendrán y nadie sabe quién y cómo se recibirán, y puede ser que al principio y como gancho de tranquilidad social, se creen programas de ayudas normalmente escasas, con una exigua temporalidad, pero a los pocos años se retiran y desaparecen, donde se controla rigurosamente al agricultor provocando su ahogo administrativo, pero no se controla ni se hace seguimiento de sus efectos sobre las especies; y, a los pocos años, se olvidan para siempre, quedando como única realidad las prohibiciones y limitaciones que determina la normativa establecida para esas zonas, y estas limitaciones y prohibiciones no tiene temporalidad, quedan en el Boletín Oficial de Navarra para siempre.

Entendemos que el Decreto Foral objeto de análisis, no es la mejor ni la única herramienta que podría ponerse en práctica para el desarrollo de la Directiva Comunitaria. La Directiva Comunitaria habla de "medidas", y estas no tienen por qué ser la creación de figuras de protección. Consideramos que el Departamento de Medio Ambiente debe aportar un abanico de herramientas (acciones reales), las que curiosamente deja para un posterior desarrollo denominándolas como "Programas de Actuaciones" (Art. 3 del DF.), con las que poder trabajar y desarrollar de manera directa con los principales actores (agricultores y ganaderos de estas tierras de cultivo de secano), dotándolas económicamente y efectuando un seguimiento de sus efectos para las



Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

aves. En definitiva, medidas reales que son a las que se refiere la Directiva Comunitaria.

De la documentación aportada en el expediente no se deduce ni justifica la oportunidad ni la necesidad de la norma, ni la herramienta que pretende aprobar (Plan de Recuperación y Conservación), es en sí mismo, un plan incongruente con el objetivo que se pretende.

Tal y como ya se ha expuesto y desde el punto de vista normativo, tanto a nivel europeo como nacional y autonómico la normativa vigente permite adoptar otro tipo de medidas para proteger las especies esteparias sin que sea necesario adoptar medidas como las que pretende el Decreto Foral objeto de esta valoración ya que únicamente se concretan en una zonificación y normativa de carácter limitante donde las prohibiciones son sus únicas medidas a implantar.

En este sentido la Jurisprudencia es clara, (Sentencia de TS de 4 de junio de 2020, Rec 72/70/2018), que cuando analiza la necesidad de aprobar planes de gestión que justifiquen la ampliación de las zonas de protección, al analizar las medidas a implantar, establece que *"no se trata de la simple fijación de objetivos de conservación sino de la determinación de las correspondientes medidas adecuadas al efecto"*; en la Propuesta de D.F. y Plan que se pretende aprobar no existen medidas a aplicar de manera real ni efectiva, se concreta únicamente en prohibiciones.

La Comunidad Foral de Navarra en materia de espacios naturales incorporó la competencia sobre los mismos en (art. 50.1.d) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento



Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

del Régimen Foral de Navarra), pero debe ejercerse de conformidad con la normativa básica del Estado.

Si analizamos la normativa foral que asume dichas competencias, entre otras, la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Habitats, en su artículo 19 establece que *.. "la catalogación de una especie, subespecie o población exigirá, dependiendo de su categoría, la redacción de un Plan de Recuperación, Conservación o Manejo"*; pero eso no supone la creación y declaración de figuras de protección. De este modo podemos comprobar como se han aprobado planes de conservación y/o recuperación para el oso, quebrantahuesos, cangrejo autóctono, etc...., donde se proponen medidas orientadas a nivel técnico que formulan alternativas medioambientales para la implantación y desarrollo de proyectos concretos, pero en ningún caso (aun con la presencia de estas especies), se han declarado figuras de protección.

La normativa Foral (L.F. 2/1993 reseñada), ya regula el régimen de autorizaciones administrativas y la revisión/adecuación de los proyectos individualizados que puedan afectar o incluso susceptibles de crear afecciones a la fauna silvestre, pudiendo en estos casos, en la propia resolución administrativa que la autorice, establecer las condiciones particulares que en cada caso y de manera motivada se estimen necesarias para garantizar la protección pretendida.

En definitiva, la normativa foral ya es lo suficientemente intervencionista, sin precisar la existencia o declaración de una figura de protección, como para llevar a cabo una valoración previa que evalúe, corrija o incluso impida el desarrollo de una actividad, proyecto



Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

o uso determinado en una parcela concreta, partiendo de la realidad objetiva que en ese tiempo y en ese lugar se esté dando respecto de la existencia o no de especies a proteger.

Podemos concluir que, ni la necesidad ni la oportunidad ni las mismas están acreditadas en la documentación del expediente y las razones exiguas que se exponen en la documentación que sustenta esta iniciativa normativa no avalan las importantes limitaciones y prohibiciones que suponen la declaración de estas figuras de protección.

2º.- Sobre su incidencia en la ZEC, Parque Natural y Reserva de la Biosfera de Bardenas Reales.

El Plan que se pretende aprobar establece como "Ámbito geográfico: Engloba todos los medios cerealistas de secano situados al sur de la línea formada por los siguientes municipios (todos ellos incluidos): Viana, Barga, Armañanzas, Sansol, Los Arcos, Luquín, Arróniz, Arellano, Dicastillo, Morentín, Aberin, Villatuerta, Mendigorriá, Artajona, Tafalla, Olite, Beire, Pitillas, Santacara, Murillo el Fruto y Carcastillo. Como medio cerealista de secano se entiende tanto los cultivos herbáceos de secano como los hábitats naturales asociados a ellos."

Y establecido todo su perímetro, zonifica el mismo creando dos "Áreas": 1º.- Críticas (AC) y 2º. las de Importancia (AI), a las cuales se les aplicará la normativa y directrices de conservación que vienen recogidas en dicho Plan. Para ello, adopta una fórmula que se traduce en un plano croquis y en una delimitación parcelaria dado su



Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

fraccionamiento espacial. Efectuada la delimitación territorial, como primer y claro objetivo que reconoce el plan es el establecimiento de zonas de protección para las aves esteparias mediante figuras de protección e instrumentos legales que posibiliten su conservación; el resto de objetivos son simplemente los recogidos en los diferentes documentos de estrategia. Debemos concluir que el único y principal objetivo de este Decreto Foral y del Plan que se pretende aprobar es la creación de una nueva figura de protección (Agroestepas de Navarra), con un claro ámbito territorial donde desplegará sus efectos, con una zonificación y una normativa de aplicación limitante que afecta a la totalidad del Sur de Navarra, con independencia de la preexistencia de otras figuras de protección, de la normativa que las creó o de las competencias que tengan legalmente reconocidas en diferentes ámbitos de gestión.

Sencillamente, se pretende fagocitar todo lo preexistente, creando una figura de protección nueva, sin estructurar, sin órgano de gestión (salvo que sea el propio Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente) y dejando clara una normativa a aplicar restrictiva según las áreas expuestas y unas directrices de conservación, cuya aplicabilidad queda a la aprobación futura de programas de conservación (Art. 3 de DF).

Por lo tanto, y analizando esa realidad normativa que se pretende aprobar, la misma invade competencias a todas las entidades públicas afectadas y muy especialmente a la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra, tanto en su vertiente de entidad local de Navarra, como la que ostenta por Ley Foral de titularidad de la gestión en exclusiva del Parque Natural y Reserva de la Biosfera de Bardenas, así como en lo que a su territorio corresponde dentro de la ZEC BARDENAS; pero no



Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

es menos cierto que dicha zonificación y normativa afectará a la propiedad privada de todo el ámbito territorial objeto de este Decreto Foral y, en especial, todas las fincas de cultivo de secano.

No merece a nuestro criterio entrar a analizar una a una las limitaciones que establece la normativa, así como su compleja aplicación e interpretación en zonas de secano lindantes con suelo urbano o urbanizables de los municipios afectados, ni sus importantes efectos limitantes o invalidantes al desarrollo de nuevos regadíos, proyectos de energía, actuaciones de granjas, etc..., o lo que las mismas afectarán al desarrollo de la zona sur de Navarra; sencillamente, dicha normativa y sus directrices de conservación nos lleva a una inseguridad jurídica de primer nivel.

Recordemos la Ley Foral 10/1999, de 6 de abril, de declaración del Parque Natural de Bardenas Reales que, reconociendo la iniciativa de la Comunidad de Bardenas Reales como entidad local con el carácter de agrupación tradicional, conforme a la Ley Foral de Administración Local de Navarra, en su art. 3 establece que “la gestión del Parque Natural corresponderá a la Comunidad de Bardenas, quien ostentará todas las facultades y potestades administrativas que el ordenamiento jurídico vigente atribuye a los órganos de gestión de los Parques Naturales”. Dicho artículo se dicta de conformidad con lo establecido en el art. 25 de la Ley Foral 9/1996 que regula la gestión de los espacios naturales, en cuyo apartado 1 letra d) se establece a quien corresponde la gestión de los Parques Naturales.

Esta gestión viene desarrollándose por la Comunidad de Bardenas conforme a lo establecido en el propio Plan de Ordenación de los



Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

Recursos Naturales (P.O.R.N) aprobado por Decreto Foral 266/1998, de 7 de septiembre, y que refrenda la Ley Foral 10/1999 de declaración del Parque Natural de Bardenas. Cabe destacar que el propio Decreto Foral 120/2017, de 27 de diciembre por el que se designa el Lugar de Importancia Comunitaria denominado "Bardenas Reales" como Zona Especial de Conservación, se aprueba el Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación, de la ZEPA ES0000171 "El Plano-Blanca Alta", de la ZEPA ES0000172 "Rincón del Bu-La Nasa-Tripazul" y del enclave Natural "Pinar de Santa Águeda" (EN-4), y se actualiza el Plan Rector de Uso y Gestión de las reservas naturales "Vedado de Eguaras" (RN-31), "Rincón del Bu" (RN-36) y "Caídas de la Negra" (RN-37). (BON núm. 20, de 29 de enero de 2018), específicamente reconoce que del total de 58.442,54 ha. las 41.516,95 están integradas en el Parque Natural de Bardenas Reales de Navarra, cuya titularidad corresponde a la Comunidad de Bardenas Reales y cuya gestión se rige por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado por Decreto Foral 266/1998, de 7 de septiembre, y que se declara vigente, siendo compatible con lo previsto en el nuevo Plan de Gestión de la ZEC BARDENAS. Dicha gestión se realiza por los órganos de la Comunidad de Bardenas que, conforme a sus Ordenanzas, realizan y adoptan los acuerdos y resoluciones dentro del marco normativo aplicable. A tal efecto debe tenerse en cuenta que las Ordenanzas de la Comunidad, como entidad local de Navarra, son fuente principal del derecho y normación de estas Agrupaciones Tradicionales, y las mismas están aprobadas conforme a la Ley Foral de Administración Local, Fuero Nuevo de Navarra, y refrendadas en cuanto a su vigencia por la Ley Foral de Declaración del Parque Natural de Bardenas y Decretos Forales por los que se aprobó el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y la ZEC Bardenas.



Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

Expuesto lo anterior, y a la vista del contenido del Plan y normativa que incluye para esta nueva figura de protección "Agroestepas de Navarra", el Decreto Foral objeto de consulta y el Plan que pretende aprobar, que por arbitraria, incumplen los principios constitucionales de primer calado como son el de legalidad, jerarquía normativa y seguridad jurídica, invadiendo competencias que por Ley únicamente corresponden a la Comunidad de Bardenas.

Si desde la óptica constitucional se incumplen los principios rectores que toda administración debe respetar, desde el análisis del procedimiento, la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 129 establece los principios que deben cumplirse para los procesos de creación de normas: *"en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia"*; en nuestro caso, se incumplen dichos principios. Y si valoramos el resto de exigencias que establece el reiterado art. 129 de la LPAC, la necesidad y eficacia en toda iniciativa normativa, la misma debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución; además debe quedar acreditado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que pongan menos obligaciones a los destinatarios.

En nuestro caso, la herramienta e instrumento elegido, sin dar alternativas, es el mas limitante para los derechos de los afectados, sean particulares, cuyas propiedades privadas serán limitadas sin



Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

compensación alguna, como los bienes (comunales o patrimoniales) de las entidades públicas que se verán igual limitados tanto en el ejercicio público de las competencias que legalmente tienen reconocidas como administraciones locales de navarra, así como desde la óptica de propietarios de los mismos. En el caso de la Comunidad de Bardenas la injerencia es patente y notoria.

Desde la normativa europea, la Resolución de 21 de junio de 2007 del Parlamento Europeo con relación a la normativa medioambiental que se adopte y apruebe por los estados miembros debe compensar las limitaciones que afecten a la propiedad privada legítimamente adquirida, y la falta de compensación así como de su previsión supone una vulneración de los derechos fundamentales de las personas todo ello de conformidad con lo recogido en el Convenio Europeo.

3º.- Sobre la figura de protección que se crea “Agroestepas de Navarra”.

Pretende el Decreto Foral no sólo crear una nueva figura de protección para aquellos espacios que designa como nueva ZEPA, la realidad se concreta en una nueva figura de protección “Agroestepa de Navarra” que engloba en su plan al resto de figuras de protección dentro de su más amplio ámbito territorial, de modo y manera que crea una nueva zonificación (Área Crítica y Área de Importancia), con independencia de si existen otras figuras, de sus normativas y de sus fórmulas de gestión.

En definitiva, es una nueva figura de protección cuya estructura y contenido incumple la Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio



Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

Natural y de Biodiversidad, en sus artículos 29 con relación a las normas reguladoras de los espacios protegidos, en especial su apartado 2º en cuanto que la nueva figura se solapa con distintas figuras de espacios protegidos, entre ellos el Parque Natural de Bardenas Reales y la propia ZEC Bardenas.

Igualmente, incumple la normativa Foral (Ley Foral 9/1996, de 17 de junio reguladora de los Espacios Naturales de Navarra) al no regular ni órganos de gestión, ni fórmulas que los desarrolle. Simplemente se concreta el Plan en una normativa aplicable y unas directrices que denomina de conservación y serán aplicables en función de si es área crítica o de importancia, además crea unos perímetros aplicables a zonas de importancia de 1000 m o 500 m, en los que cualquier actuación quedará especialmente limitada para el desarrollo de proyecto.

Finalmente, deja a desarrollos posteriores los programas de conservación, y especialmente establece la obligatoriedad de adecuación al nuevo Plan del resto del planeamiento preexistente. En definitiva, el Decreto Foral entra de lleno en las competencias de las Entidades Locales incluidas en su ámbito territorial, sometiéndolas a unas limitaciones arbitrarias, sin el análisis técnico previo y sin contar con las presiones estratégicas de desarrollo de la zona Sur de Navarra.

En este sentido, la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra a través de su Junta General ha adoptado acuerdos relevantes relativos al paso del Canal de Navarra por su territorio y la necesidad de transformación en regadío de aquellos espacios (áreas dentro de Bardenas) que son susceptibles de dicha transformación en regadío de conformidad con lo



Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

establecido en la Ley Foral de Declaración del Parque Natural de Bardenas.

ACUERDO DE JUNTA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE BARDENAS REALES DE NAVARRA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 20-05-2021.-

Copia literal:

7º. Propuesta de Acuerdo por Urgencia: Canal de Navarra	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 22 En contra: 0 Abstenciones: 0 Ausentes: 0

Don José María Agramonte Aguirre, Presidente de la COMUNIDAD DE BARDENAS REALES DE NAVARRA, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Régimen Orgánico y Régimen Interno de la Comunidad, formula "Proposición por urgencia" de asunto a incluir en el Orden del Día de la Junta General Ordinaria convocada para el día 20 de mayo de 2021.

Parte expositiva:

Desde la Resolución de 17 de mayo de 1999, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto del Canal de Navarra y la transformación de sus zonas regables, de la Dirección General de Obras Hidráulicas y calidad de las Aguas y Alimentación y de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 120 de 20 de mayo de 1999, se resolvía la decisión de que su trazado a su paso por Bardenas Reales (paraje del Plano) y sus zonas regables, fueron consideradas compatibles con las finalidades que justificaban la declaración del Parque Natural de las Bardenas Reales, pudiendo atravesar el ámbito territorial tal y como queda recogido en el artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1999, por la que se declara Parque Natural de las Bardenas Reales de Navarra.

"Ley Foral 10/1999, de 6 de abril, por la que se declara Parque Natural de las Bardenas Reales de Navarra

1. El Parque Natural de Bardenas Reales se regirá por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado definitivamente por el Gobierno de Navarra mediante Decreto Foral 266/1998, de 7 de septiembre y, en su caso, posteriores modificaciones.
2. **El Canal de Navarra, compatible con las finalidades que justifican la declaración del Parque Natural de Bardenas Reales, podrá implantarse o atravesar el ámbito territorial del mismo.**



Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

excepto las áreas del Parque calificadas como Reserva Natural, Zona Húmeda o Zona de Especial Protección para las Aves, y promoverá el desarrollo sostenible, armonizando la conservación de los valores naturales del territorio con el aprovechamiento de la agricultura en regadío”.

En el año 2017, el Gobierno de Navarra, por Decreto Foral 120/2017, designó el Lugar de Importancia Comunitaria ZEC (Zona de Especial Conservación) Bardenas en el que incluye parte del territorio de términos municipales colindantes con Bardenas con una superficie total de 58.442,54 ha., de ellas 41.516,95 ha son Bardenas y el resto se reparten entre Arguedas, Buñuel, Cabanillas, Caparroso, Carcastillo, Fustiñana, Mélida, Murillo el Cuende, Santacara, Tudela y Valtierra.

Igualmente, este Decreto Foral aprueba los Planes de Gestión de las Zonas Especiales de Protección para las Aves (ZEPAS) delimitando dichas zonas en el mapa adjunto (ANEXO I).

Como se puede comprobar en el plano que se expone, las zonas (Zonas de Especial Protección de Aves) son las coloreadas en azul rallado, y las mismas afectan a unas zonas concretas de Bardenas, pero no aquellas otras, entre las que destacan gran parte del Plano de Bardenas por donde está previsto el trazado del Canal de Navarra y previsión de zonas regables (ANEXO II).

Es por ello que, de conformidad con la Ley Foral 10/1999, de declaración del Parque Natural de Bardenas, tal y como específicamente señala el artículo 2.2, el paso del Canal de Navarra tal y como se plantea y valora, no afectaría a ninguna Zona de Especial Protección de Aves ni tampoco a la superficie del Plano adyacente en cuanto a su transformación en regadío. Dicho de otro modo, el proyecto de Canal de Navarra, a su paso por Bardenas y la previsión de riego encuentra sustento legal para que pueda llevarse a cabo.

Desde esa fecha ahora lejana (1999), hasta la actualidad (transcurridos más de 20 años), se ha venido trabajando en diferentes trazados y alternativas de paso del Canal de Navarra por Bardenas, así como la delimitación de áreas regables más idóneas y compatibles medioambientalmente; hoy por hoy, todos los planteamientos van orientados a un soterramiento del canal de modo y manera que su impacto quede reducido a las afecciones temporales que requiera la ejecución de las obras, pero aunque esta sea mayoritariamente la alternativa que pueda apoyarse, no faltan voces que consideran que el canal no debe seguir su desarrollo hacia la Ribera, apostando por alternativas inexistentes que provocarían el abandono o paralización de la segunda fase del canal que contempla dotar de agua a toda la Ribera de Navarra.

Ya en su momento, y recientemente las Asociaciones de Agricultores de Bardenas mostraron su apoyo a tales obras y a la transformación en regadío tal cual estaban diseñadas en origen; más recientemente, entre otras, ASOBAR (Agrupación de Sociedades de Agricultores, Ganaderos y Cazadores de Bardenas), lo plantearon y solicitaron en escritos presentados



Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

el 21 de mayo de 2019 y noviembre de 2020, en los que los sectores de agricultores defendían el mantenimiento de las 21.500 hectáreas de transformación en regadío de la zona 2 del Canal, incluyendo las que en su caso corresponden a la zona del Plano en Bardenas, de tal manera que el caudal a reservar para esta zona se destinase para regar los cultivos contemplados en la Ordenanzas de Bardenas como son el almendro, olivo, viña, esparraguera, etc....., ordenanzas que fueron igualmente refrendadas por el Gobierno de Navarra cuando se aprobó el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Bardenas (Decreto Foral 266/1998, de 7 de septiembre).

Sin duda, la economía de la Ribera de Navarra, su agricultura y la lucha por el despoblamiento de sus pueblos se sustenta en la actividad agrícola, así como con el procesamiento de sus productos con importantes empresas agroalimentarias; pueblos en gran parte bardeneros, cuyo futuro dependerá de la existencia y garantía de suministro de agua.

Recientemente, el día 9 de mayo de 2021, se mantuvo una reunión con el Sr. Consejero de Cohesión Territorial, don Bernardo Ciriza, el Director General de Medio Ambiente, don Pablo Muñoz y el técnico de INTIA don Joaquín Puig, por parte de la Comunidad de Bardenas, el Presidente don José María Agramonte, y los señores Vocales de la Comisión Permanente, don Carlos Alcuaz y don Jesús Mugueta; la conclusión de esa reunión se puede resumir con la palabra "incertidumbre", dado que en estos momentos se están barajando alternativas del trazado y se cuestiona la posibilidad de riego de zonas del plano de Bardenas.

Cuestión de urgencia.

Esta Presidencia de la Comunidad plantea la inclusión en el Orden del Día de la Junta General de la Comunidad convocada para el próximo día 20 de mayo, la adopción de un acuerdo que exprese con claridad la voluntad de nuestra Institución de que el Canal de Navarra en su segunda fase debe de llevarse a cabo sin más dilaciones, sin que Bardenas con sus figuras de protección puedan ser utilizadas como excusa para paralizar el desarrollo del proyecto.

La Urgencia de su presentación viene motivada por el momento actual en el que se encuentran las decisiones del Gobierno de Navarra tal y como se nos informó en la citada reunión del día 9 de mayo. Información que de haberse conocido con anterioridad a la convocatoria de la Junta General sin ninguna duda se hubiese incluido en el Orden del Día.

La urgencia igualmente se plantea desde la perspectiva social que atiende a apoyar a los sectores agrícolas, empresas procesadoras de los productos del campo y de la sociedad de la Ribera en general y de nuestros pueblos, que sin estas infraestructuras verán comprometido su futuro.

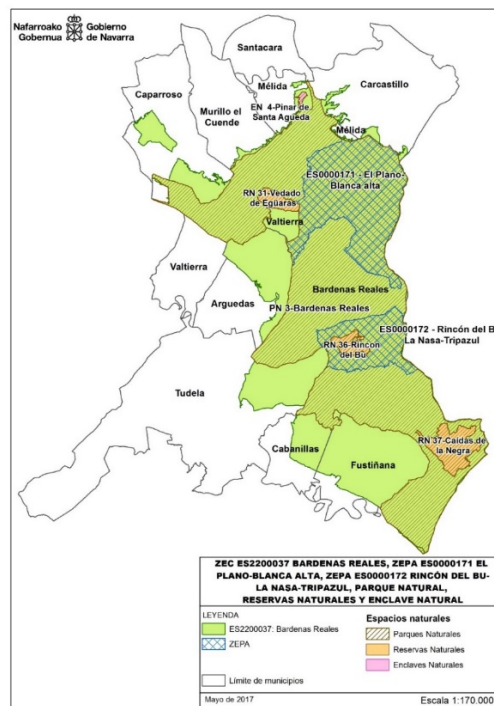
Por lo anteriormente expuesto se propone a la Junta General de la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra la adopción del siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**



Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

- 1º. La Comunidad de Bardenas Reales de Navarra insta al Gobierno de Navarra a dar los pasos necesarios, junto al Gobierno de España y CANASA, para que el proyecto del Canal de Navarra en su segunda fase se desarrolle y ejecute sin más dilaciones, mostrando su total apoyo a su ejecución.
- 2º. La Comunidad de Bardenas Reales solicita que el proyecto incluya a su paso por el paraje del Plano en Bardenas Reales la ejecución mediante soterramiento de las tuberías, estableciendo tomas de llenado para el embalse del Ferial y la transformación en regadío de la máxima superficie que corresponda de reserva para la zona regable de Bardenas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1999 de 6 de abril, por el que se declaró el Parque Natural de las Bardenas y el Decreto Foral 266/1998, por el que se aprobó el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Bardenas.
- 3º. La Comunidad de Bardenas insta al Gobierno de Navarra a que priorice, sin dilaciones el proyecto y su desarrollo de la segunda fase del Canal de Navarra en el menor tiempo posible.
- 4º. Trasladar el presente acuerdo a la Sra. Presidenta del Gobierno de Navarra, Sra. Consejera del Departamento de Medio Ambiente, Sr. Consejero del Departamento de Cohesión Territorial, y Grupos Parlamentarios de Navarra.

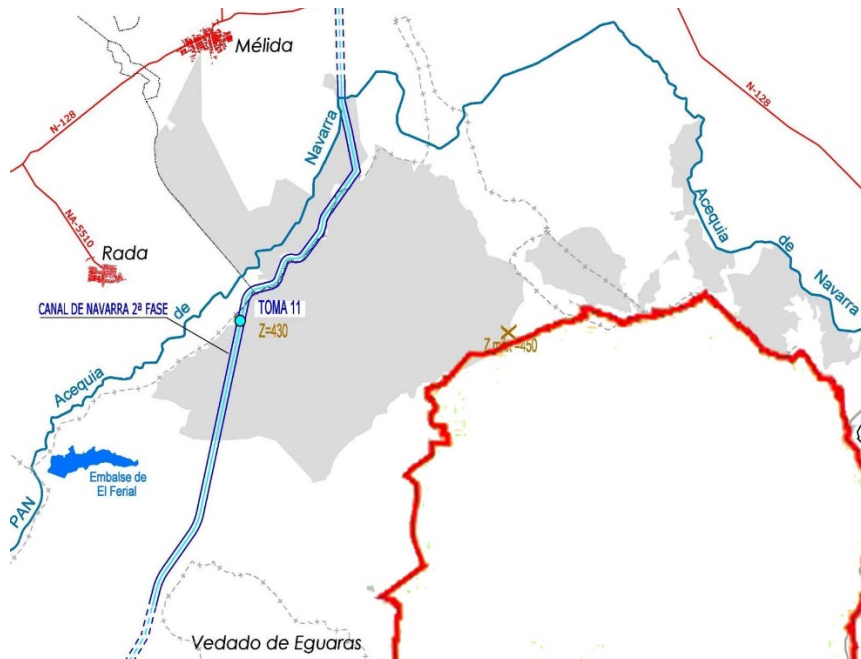
ANEXO I: MAPA ZEC ES2200037 BARDENAS REALES





Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

ANEXO II: MAPA PROPUESTA DE TRAZADO CANAL DE NAVARRA A SU PASO POR BARDENAS



Expuesto por el Sr. Presidente lo anterior, en primer lugar, se somete a consideración de la Junta General su inclusión por urgencia de dicha propuesta de acuerdo como nuevo punto del Orden del Día.

La Junta General por Unanimidad acuerda su inclusión.

- Votos a favor: 22
- Votos en Contra: 0
- Abstenciones: 0

El Sr. Presidente una vez leída la propuesta solicita si alguna representación desea intervenir; solicitando la palabra varias representaciones: Fustiñana (Sr. Félix Floristán), Cabanillas (Sr. Gustavo Rodríguez), Cortes (Sr. Benjamín García) que quedan reseñadas en el audio de grabación de la sesión, pero que se centran en analizar la posibilidad de transformar en regadío alguna zona del Plano de Bardenas, sus incertidumbres desde las figuras de protección como la Zec. Incertidumbres que igualmente se comparten desde la presidencia de la Comunidad y que son el motivo principal por el que ha presentado por urgencia la propuesta de acuerdo de este Punto del Orden del Día. Concluido el debate, se somete a votación la propuesta, siendo aprobada por unanimidad.



Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

Por lo expuesto,

SUPLICO que tenga por formuladas las manifestaciones que obran en el cuerpo de este escrito en la fase de participación de normativa de un Decreto Foral por el que se aprueba el “Plan de recuperación y conservación de las aves esteparias de Navarra” y en base a lo manifestado tenga por manifestada nuestra oposición a la Propuesta de Decreto Foral en su tramitación, sin que proceda su aprobación. Igualmente, y como propuesta deberá presentarse un plan de actuaciones consensuado con todos los afectados, que contenga las acciones y herramientas a desarrollar relativos a los estudios técnicos sobre aves esteparias y hábitats, agronómico (agrícola – ganadero) en cuanto a las variables que dichas actividades puedan realizar voluntariamente en beneficio de las especies a proteger, con su plan y dotación presupuestaria real, así como los mecanismos de indicadores, seguimiento y valoración de las acciones puestas en marcha. Todo ello sin declarar figuras de protección.

Tudela a 25 de agosto de 2022

Fdo.: D. José María Agramonte Aguirre
Presidente de la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra